LEY B-3108

(ANTES LEY 26473)

Fecha de Actualización: 31/03/2013 RAMA: Aduanero

PROHÍBICIÓN DE IMPORTAR Y COMERCIALIZAR LÁMPARAS INCANDESCENTES DE USO RESIDENCIAL GENERAL

Artículo 1- Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 2- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a establecer excepciones por razones técnicas, funcionales y operativas, sobre los productos objeto de la medida, a través de los mecanismos y metodología que establezca a tal efecto.

Artículo 3- El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación de lámparas de bajo consumo, sus partes, insumos, componentes y/o equipamiento necesario para su producción, reduciendo o liberando de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la República Argentina.

LEY B-3108	
(Antes Ley 26473)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Articulo Texto Definitivo:	Fuente:
1 a 3:	Arts. 1 a 3 Texto original.

Artículos suprimidos

Art. 4, objeto cumplido.

Art. 5, de forma.